

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baba: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres** 2
- **Cantón Baba: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que registrarán en el bienio 2024 - 2025** 40
- **Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo.....** 74
- **Cantón Tiwintza: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón** 90

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes u oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara toda forma de discriminación y adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes, por su parte el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieran una mayor protección;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la

Constitución y los tratadores internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientaran a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que, el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a la presidenta o presidente de la República;

Que, el artículo 337, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a lo iniciativa de trabajo autónomo' se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades' se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, seo directo o indirecta, que afecte o ros mujeres en el trabajo,.,

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, en el inciso 2, ibídem, establece que protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en

el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el inciso dos del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

Que, literal j del artículo 54, , del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 148 del COOTAD “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia”, expresa “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249, COOTAD “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.” establece claramente que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la Ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los

Instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su objetivo estratégico D1, buscar adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinente que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, la Recomendación General N°: 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

Que, la Recomendación General N°: 35, aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación, e insta a los Estados a adoptar las legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, mediante decreto ejecutivo N°. 620, se declara como política de estado con enfoque de derechos humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del estado;

Que, mediante Decreto ejecutivo N°: 1109 y Decreto Ejecutivo N°. 438, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo N°. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata”;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que

forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”;

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios Públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”;

Que, en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice textualmente “Las Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad”;

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala Inciso primero, “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de

brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.” Inciso segundo “Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política Sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 15 inciso segundo señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 16 “Articulación y complementariedad de las políticas públicas.” Señala: Inciso primero “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.” Inciso segundo “Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada **con los gobiernos autónomos descentralizados.**”

Que, el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa “el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Que, el literal a del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BABA.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

TÍTULO I

EL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se

encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano.

Art. 2.- Finalidad.- Esta Ordenanza tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger a las víctimas de violencia del cantón Baba.

Art. 3.- Ámbito.- La Ordenanza será de aplicación y observancia en todo el territorio del Cantón Baba, obliga a todos los ciudadanos, ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Mujeres en toda su diversidad, con un enfoque Intergeneracional.

Art.4.- Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ordenanza.

g) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

CAPITULO II

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones. Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos como lo manifiesta Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado;

Daño: Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima;

Estereotipos de género: Es todo pre concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;

Víctimas: Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;

Persona agresora: Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;

Ámbito público: Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;

Ámbito privado: Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;

Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;

Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, o en cualquier otra;

Re victimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes;

Registro único de violencia contra las mujeres: Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

Masculinidades: Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;

Sistema de alerta temprana: Es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgo de las posibles víctimas; y,

Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia: Es el instrumento de planificación que articula la competencia, políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

TÍTULO III

CAPÍTULO III

ENFOQUES Y DERECHOS DE LA MUJER

Art. 6.- Enfoques: En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Art. 7.- Derechos de las mujeres.- Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;

b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c) A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

d) A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

e) A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;

f) A recibir un trato sensibilizado, evitando la re victimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;

g) A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales

- h) A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
- i) Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
- j) A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- k) A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
- l) A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- m) A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
- n) A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- o) A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
- p) A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
- q) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO IV

CAPÍTULO IV

TIPOS DE VIOLENCIA

Art. 8.- Tipos de Violencia. Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia de acuerdo a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Violencia Física. Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación;

Violencia Psicológica. Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación,

encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónico dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, puedan tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza;

Violencia Sexual. Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía;

Violencia Económica y Patrimonial. Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; La limitación o control de sus ingresos; y, percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia Simbólica. Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencia religiosas, transmiten, reproducen y

consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres;

Violencia Política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,

Violencia Gineco-Obstétrica. Se considera en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétrico. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento,

TITULO V

CAPÍTULO V

AMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA

Art. 9.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

Intrafamiliar o doméstico. Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación

Educativo. Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles;

Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por

personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia;

Deportivo. Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paraolímpica, amateur, escolar o social;

Estatal e institucional. Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;

Centro de privación de libertad. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

Mediático y cibernético. Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

En el espacio público o comunitario. Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes; **Centros e instituciones de salud.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

Emergencias y situaciones humanitarias. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

CAPITULO VI

TÍTULO VI

MESA INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BABA

Art. 10. Objetivo de la Mesa Interinstitucional.- El objetivo de la mesa interinstitucional Cantonal es la Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Baba se constituye como el espacio cantonal para la articulación y coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, planes, programas y servicios, que tienen como propósito erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Baba, a través de estrategias de prevención y protección. Se regirá por los principios constantes en esta normativa, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y leyes sobre la materia.

Art. 11. Rectoría de la Mesa Interinstitucional. La rectoría de la Mesa Interinstitucional es la Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Baba es un organismo de carácter paritario, que tiene como responsabilidad fundamental proponer las políticas, planes y programas para prevenir y proteger frente a la violencia de género en el cantón Baba.

Art. 12.- Mesa Interinstitucional.- La mesa Interinstitucional busca la Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Baba, se activará a partir de rutas especializadas, que contemplen los siguientes procesos:

- Prevención y sensibilización;
- Identificación de los casos de violencia de género;

Art. 13.- Funciones de la Mesa Interinstitucional.- Son funciones de la mesa Interinstitucional las siguientes:

- a) Analizar la problemática cantonal sobre violencia de género.
- b) Formular propuestas de política pública, programas y proyectos, relacionados con la prevención y protección de las víctimas, así como de acceso a la justicia.
- c) Desarrollar propuestas que permitan mejorar la calidad de los servicios tanto públicos y privados, a partir del diseño de rutas, protocolos y herramientas, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- d) Diseñar e implementar campañas de sensibilización ciudadana, en el marco de las acciones locales, nacionales e internacionales para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Baba.
- e) Participar en los procesos de formulación de política pública en el cantón, con el propósito de que cuenten con una perspectiva de género orientada a una cultura de paz en materia de prevención de la violencia de género.
- f) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de la política, planes, programas y proyectos, con el propósito de medir los resultados alcanzados, y corregir errores sobre la marcha.
- g) Elaborar un informe anual sobre la problemática de violencia de género en el Cantón Baba, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual.
- h) Las que el Reglamento de la Ordenanza establezca.

Art. 14.- Convocatoria. – La mesa Interinstitucional cantonal se reunirá una vez al mes para tratar temas de violencia contra las mujeres en el cantón.

Art. 15.- La coordinación de la mesa Interinstitucional cantonal.- La Mesa Interinstitucional estará dirigida por su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo será el Secretario de la Mesa. y tiene como responsabilidad la implementación de las decisiones del sistema Cantonal, así como la ejecución del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género.

Art. 16. Conformación de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus Integrantes.- Se conforman una Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para efectivizar la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las Entidades que conforman el Sistema cantonal Integral que tengan presencia en el cantón.

Las Instituciones Públicas desconcentradas y descentralizadas con presencia efectiva en el territorio, y son las siguientes:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidirá la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo será el Secretario de la Mesa.
- Ente Rector del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Educación y Deporte o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- Consejo de la Judicatura.
- Director Provincial de la Fiscalía General del Estado o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- Director Provincial de la Defensoría Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- Director Provincial de la Defensoría del Pueblo o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- Un delegado de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizado Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- Un delegado que represente cada uno de los grupos vulnerables del respectivo cantón Baba.
- Un delegado del Gobierno Provincial de Los Ríos

Art. 17. Responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- Firmar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas que viabilicen las funciones de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Coordinar la Formulación y Aprobar el plan para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
- Dar seguimiento permanente a la aplicación del plan para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Evaluar anualmente el Plan para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Proponer los cambios necesarios al Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación de este.
- Aumentar o disminuir a los integrantes de esta Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Conformar Comisiones Especializadas Temporales o Permanentes entre sus integrantes.
- Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos.
- Presentar ante la Corporación Municipal y ante la Ciudadanía el informe anual de sus actividades. Diseñar la Ruta Cantonal de Denuncia, Investigación, Juzgamiento y Sanción para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO VII

Título VII

DE LAS POLÍTICAS Y PLANES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTON BABA, PROTECCIÓN Y ATENCION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Art. 18.- Políticas y planes de prevención.- Las políticas y planes de prevención y protección de la violencia de género en el cantón Baba son un conjunto de directrices de carácter local, diseñadas de manera participativa por los actores institucionales, sociales y comunitarios, que tienen como propósito garantizar la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Baba.

Art. 19.- Plan Cantonal para la Prevención y Protección - El Plan Cantonal para la Prevención y Protección frente a la violencia de género es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y debe ser revisado y evaluado anualmente.

Art. 20.- Tipos de políticas – El Plan Cantonal de prevención y protección frente a la violencia de género en el cantón Baba, contemplará tres tipos de políticas:

1. Políticas de prevención y promoción, que tienen como propósito implementar procesos de concientización y empoderamiento en la sociedad Baba, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia que se viven en los espacios públicos y privados. Las políticas de promoción del derecho a una vida libre de todas las formas de violencia, promoverá y alentará la denuncia de cualquier tipo de acto que provoque daño físico, sexual y emocional en las personas víctimas de violencia por su condición de género, garantizando el acceso a mecanismos ágiles y sencillos para que sus derechos sean protegidos y restituidos, por la vía administrativa o judicial.

2. Políticas de atención, protección y restitución de derechos, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género, incluidas su familia y comunidad.

3. Políticas de participación y control social, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana y la organización social de las personas desde la diversidad de identidad sexo-genérica; así como establecer mecanismo de control social y rendición de cuentas, en especial del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones previstas en la presente ordenanza, y en el Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la violencia de género.

CAPITULO VIII

TÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN BABA.

Art. 21 - Procesos de prevención, protección y atención de la violencia de género.- Los procesos de prevención, protección y atención de la violencia de género en los espacios públicos y privados se ejecutarán a través de programas y proyectos anuales y bianuales, bajo la responsabilidad del sistema Cantonal en coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y redes locales que forman parte del Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el Cantón Baba.

Art. 22.- Medida de Protección.- Como medida de protección a las niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultas mayores del Cantón Baba, la presente Ordenanza establece Asamblea Cantonal quien definirá instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de

estereotipos que reproducen desigualdad o que los exponen desde su apariencia física.

At. 23.- Implementaciones de los siguientes programas y proyectos de prevención.- Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género, la presente ordenanza establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo-genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas, y otros similares con el fin de erradicar el acoso sexual. La publicidad o información colocada en las vías públicas, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; en caso de evidenciarse que la publicidad genera violencia se coordinará con el ente rector para el retiro de la publicidad colocada.

2. Programa de educación y formación ciudadana, en coordinación entre las instituciones de educación, demás instituciones públicas articuladas en el Subsistema y organizaciones sociales y comunitarias, se diseñará e institucionalizará un proceso de formación permanente en temas de prevención de la violencia de género, con el propósito de formar y especializar a los equipos técnicos, a los actores institucionales, así como a las y los líderes de organizaciones sociales y comunitarias. El proceso de formación estará orientado a capacitar el talento humano en las instituciones públicas, particularmente las y los funcionarios municipales y de los GAD Parroquiales, para el adecuado abordaje y tratamiento integral de la violencia de género. De manera especial, el programa de formación sobre prevención y protección de la violencia contará con un capítulo especial referente a la normativa internacional, nacional y local.

3. Programa de Educación en Género para Transportistas del Cantón Baba, Inclusión y Derechos. Para la obtención de los permisos de funcionamiento de sus unidades dentro del cantón Baba, todos los dueños de unidades de transporte público y chóferes de las mismas aprobarán el programa de formación en género, inclusión y derechos que diseñará e implementará, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Baba, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baba.

4. Programa de Educación para Policías Municipales en Género, Inclusión y Derechos. Todos los policías municipales aprobarán, una vez al año, el programa de educación en género, inclusión y derechos diseñado e implementado entre el GAD Baba y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baba.

Art. 24.- Plan Cantonal de Prevención y Protección.- Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el Cantón Baba, la presente normativa

establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de sensibilización para la prevención de la violencia de género:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba diseñará campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género. Así también, desarrollará campañas promocionales sobre los derechos de las personas en general, especialmente mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, para su respeto y buen trato, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas en los ámbitos públicos y privados.

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba promoverá la generación de campañas de concientización para que no se realicen actos de acosos basados en género.

3. Conmemoración. - Se ratifica el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, fechas en las que se diseñarán e implementarán campañas intensivas de sensibilización y difusión orientadas a la prevención de la violencia de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres, haciendo uso de elementos educomunicaciones. Se propone la conmemoración del día 28 de junio como el Día de Reconocimiento y Respeto de las Personas de Diversidad Sexo-genérica en el cantón Baba.

CAPITULO IX

Título IX

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECCIÓN INNUMERADA DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y REDES SOCIALES

Art. 25- Plan Cantonal de Prevención y Protección.- El Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Baba, promoverá y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan desde su condición de género.

Art. 26.- Comité Cantonal garantizará la participación igualitaria.- El Comité Cantonal garantizará la participación igualitaria de las organizaciones sociales y comunitarias, respetando la autonomía en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con la prevención y protección frente a la violencia de género.

CAPITULO X

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Art. 27.- Participación ciudadana y control social.-La presente Ordenanza está sujeta a los siguientes mecanismos de participación y control social:

- a. El Comité Cantonal tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual sobre la problemática de violencia de género en el cantón, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual.
- b. En conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón convocará a la Asamblea Cantonal en donde presentará públicamente el informe sobre el estado de implemento de los derechos a vivir en una ciudad libre de violencia de género, así como los avances del cumplimiento del Plan Cantonal.
- c. En conmemoración del 25 de noviembre, cada año, en el marco de la Asamblea Cantonal, se instalarán las tres Mesas Temáticas Cantonales con el propósito de analizar las situaciones de violencia de género en el Cantón, evaluar el cumplimiento del Plan Cantonal, y definir las nuevas líneas de acción a seguir. El reglamento de la presente ordenanza definirá los procedimientos a seguir.

Art. 28.- Subsistema de Prevención y Protección.- El Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género del Cantón Baba contará con un Observatorio de Violencia de Género, con el propósito de realizar el seguimiento a los casos de violencia de género judicializados, observar el cumplimiento del debido proceso, garantía de derechos y la no re victimización, generando indicadores de cumplimiento, calidad y calidez en la atención, así como insumos que puedan aportar en la formulación y definición de políticas públicas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género en el cantón Baba.

CAPITULO XI

CAPITULO XI

DEBERES Y OBLIGATORIEDAD

Art. 29.- Deberes de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica;
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el Cantón Baba en el marco de esta ordenanza.
- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

Artículo 30.- Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres. En el nivel local deberá ser remitida al CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DE BABA para que a su vez sea remitida de manera compilada a la Defensoría Del Pueblo.

CAPITULO XII

OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art. 31.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de Políticas Públicas, Decisiones Legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la re victimización e impunidad de los casos de violencia contra la Mujer en todas sus manifestaciones.

Art. 32.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- Fortalecer las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;
- Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causa;

- Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- Promover iniciativas locales como mesa interinstitucional de violencia, redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;
- Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y la conformación de los comités ciudadanos; y,
- Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.
- Asignar Recursos Económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera del GAD Municipal para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Especializadas Integral de Protección de Derechos.

Art. 33.- Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán contener al menos los siguientes componentes: Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el cantón. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, la presente Ordenanza y demás instrumentos técnicos y jurídicos que se vinculen.

Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sub Sistema de Violencia contra las mujeres y con la Secretaria Nacional de Planificación.

Art. 34.- Medidas de acción afirmativas.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Baba, tomará medidas de acción afirmativa para la implementación de programas, acciones y proyectos que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer.

- El GAD Municipal deberá garantizar la infraestructura física acorde a los procesos de atención en los servicios que presta la Junta Especializada Integral de Protección de Derechos de Baba.

- Fortalecer el equipo de Talento humano en el sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria, para garantizar el cumplimiento del proceso.
- Convenios de cooperación interinstitucional con los demás actores del sistema como un mecanismo de complementariedad para los niveles de respuesta a los casos de mujeres víctimas de violencia.
- Facilitar movilización y transporte para los casos de violencia.
- Ejecutar proyectos que promuevan el desarrollo de las capacidades técnicas u ocupacionales para pequeños emprendimientos en las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, como mecanismo de independencia y sostenibilidad.
- Ejecutar campañas comunicacionales para la prevención integral de la violencia contra las mujeres, y, demás medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley y la presente ordenanza.

Artículo 35. Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, establecerá la asignación presupuestaria anual necesaria, destinada al financiamiento de la planificación y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias que se desprenden en el marco de la presente ordenanza, de acuerdo con la expresa prevención del artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 36.- Casa de acogida. - El alcalde o alcaldesa, dispondrá la creación de la primera casa de acogida en el Cantón Baba, según la disponibilidad de fondos del GADMCB, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios públicos especializados de atención integral a víctimas de violencia de género, a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contara con un modelo de gestión y atención articulada que podrá establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articuladas con la Red de Casa de Acogida a nivel nacional.

TITULO XIII

CAPITULO XIII

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL Sub SISTEMA CANTONAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 37.- Lineamientos generales.- Las entidades del Sub Sistema cantonal tienen como finalidad prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, Intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- Evitar la re victimización en la prestación de los servicios de atención.

- Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones.
- Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.
- Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública.
- Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
- Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategia para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

TITULO XIV

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Art. 38.- Definición.- Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 39.- Características.- Las medidas administrativas de protección inmediata son: Temporales.

- De cumplimiento inmediato
- No constituyen pre juzgamiento
- No requieren la práctica de pruebas para su adopción
- Entran en vigencia desde su otorgamiento
- No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal

- Son de carácter vinculante.

Art. 40.- Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.- Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas: La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.

En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones. Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.

Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima.

La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.

La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.

Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima. Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

Art. 41.- Parámetros de valoración de riesgo.- Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
- Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.
- Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
- Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima.
- Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora.
- Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.
- Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora.
- Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora.
- Formación militar o policial de la presunta persona agresora.
- Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

Art. 42.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.- Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual.
- Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente.
- Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica.
- Intento de suicidio por parte de la víctima.
- Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

Art. 43.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres.- Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes: Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;

- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
- Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia.
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral, y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
- Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Art. 44.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres.- Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta

Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuesto en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.
- Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el consejo de la judicatura.

Art. 45.- Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata.- Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las juntas cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal; y, las tenencias políticas a nivel parroquial.

Art. 46.- Ministerio de Salud Pública.- El Ministerio de Salud Pública deberá garantizar la atención médica inmediata a los casos de mujeres que sean víctimas de violencia.

Art. 47.- Los actores Miembros del sistema que avoquen conocimiento de una mujer víctima de violencia deberán realizar la referencia inmediata a la Junta Especializada Integral de Protección de Derechos de Baba, el cual debe venir acompañado con un informe de referencia a la Junta Especializada Integral de Protección de Derechos de Baba, el cual mínimo deberá contener nombres ubicación y número de contacto de la persona víctima de violencia.

CAPITULO XV

JUNTA ESPECIALIZADA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 48.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes.

Nota: esta definición está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres, Ley del Adulto Mayor, marco jurídico que asigna nuevas funciones.

Art. 49. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos frente a los temas de Violencia contra la Mujer.- Este Organismo tiene las siguientes funciones:

Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, al Consejo de Protección de Derechos.

Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres. Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla en esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría del Pueblo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata. Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportunas con las medidas dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo cual, establecerá acciones afirmativas y administrativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Art. 50. Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

TITULO XVIII

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.

Art. 51- Solicitud. Cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de

protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.
- Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
- Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- Resumen de los hechos de violencia.
- Tipo de violencia.
- La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
- La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
- Firma o huella dactilar del/la solicitante.

Art. 52.- La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respecto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

En caso de que las y los Miembros de la Junta Cantonales De Protección De Derechos, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acuden a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán utilizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres.

Art. 53.- Recepción de la Solicitud las Medidas Administrativas de Protección Inmediata.- La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.

En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud. Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se halla otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

Art. 54.- Notificación.- La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del sistema cantonal integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección inmediata, previstas en la presente Ordenanza, en su artículo 48 de esta ordenanza.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente. La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Art. 55.- En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informaran a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata, mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De desconocerse el lugar de residencia o trabajo de la presunta persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Si la presunta persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de realizar la entrega.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ordene ejecutar las medidas dispuestas en el artículo 48 de esta Ordenanza, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Art. 56.- Para las notificaciones a las entidades del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Art. 57.- Revisión de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata por la Autoridad Judicial.- Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

- La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no re victimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la ley.
- Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar el seguimiento de las mismas.
- La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las

necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.
- En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas administrativas de protección inmediatas otorgadas.
- La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Ordenanza vigente que se refieran a los ámbitos contenidos en el presente instrumento y que se contrapongan en antinomia, deberán actualizarse y adecuarse al artículo previsto en la presente ordenanza,

SEGUNDA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Baba, con la finalidad de promover un espacio de sensibilización referente a la problemática en el territorio cantonal.

TERCERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Baba, será encargado de la planificación de planes y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Baba; además se encargará de la observancia al cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo cuando no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Baba, conformara y convocara a la Mesa Cantonal Interinstitucional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

SEGUNDA.- La elaboración del reglamento correspondiente a la presente ordenanza, será elaborada por el ejecutivo municipal, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Baba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial o medio de comunicación institucional, sin perjuicio de cumplirse con todas las formas determinadas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 18 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY JAEL MELO
OLVERA

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA GADMC BABA



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON BABA

CERTIFICO: Que, “ **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BABA.**”, fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones ordinaria de fecha 11 de enero del 2024 y 18 de enero del 2024.

Baba, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las

Leyes de la República, **SANCIONO** la presente “ **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BABA.** ”.

Baba, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY JAEL MELO
OLVERA

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA DEL GADMC BABA

Proveyó y firmó “**LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BABA.**”, la Abg. Shirley Jael Melo Olvera, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Baba, 18 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BABA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]"*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025”

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Baba, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Baba.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Baba y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial

2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Baba, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Baba.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural.

Anexo 2 Matriz de Valor

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. Ver Anexo 2. a

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.2
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	0.95
2	5 - 10	SUAVE	1
3	10 - 20	MEDIA	0.90
4	20 - 35	FUERTE	0.85
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.85
6	45 - 70	ESCARPADA	0.80
7	> 70	ABRUPTA	0.75

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1

EN DESARROLLO	0.90
FIN DE PRODUCCION	0.90
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.12
2	ALTA	1.07
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0.95
5	BAJA	0.85
6	MUY BAJA	0.80

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A₁ = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

CALIFICACIÓN	CANTÓN	DIVERSIFICACIÓN-FD
		APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.4	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.60	

b) El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_a = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2019.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
DACABADO	VALOR (CI)
Tradicional – básico	0.1
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

Tabla De Materiales Predominantes De La Estructura (Anexo 4)

Tabla De Materiales Predominantes De La Pared (Anexo 5)

Tabla De Materiales Predominantes De La Cubierta (Anexo 6)

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento)	50
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento)	20
Otro	40

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9

Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales (Anexo 7)

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

La banda impositiva utilizada por el GAD BABA es de **1.6 x 1000**.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25X1000 (cero punto dos cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de 2,00 USD por cada unidad predial.
- b) Tasa por servicio de mantenimiento vial. - El valor de esta tasa anual es de 2,00 USD por cada unidad predial.
- c) Tasa de seguridad ciudadana.- El valor de esta tasa anual es el 2,00 por cada unidad predial y,
- d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0,015 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por

el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitaran al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a

emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o

ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capitulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.

4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45. - Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad

interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Supletoriedad y Preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023.



Abg. Jael Melo Olvera

ALCALDESA DEL GADMC BABA



Abg. Issell Suñiga Almache

SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON BABA

CERTIFICO: Que, *"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"*, fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2023 y sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2023.

Baba, 21 de diciembre del 2023.



Abg. Issell Suñiga Almache

SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025”**.

Baba, 22 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY JAEL MELO
OLVERA

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA DEL GADMC BABA

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025”**, la Abg. Shirley Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

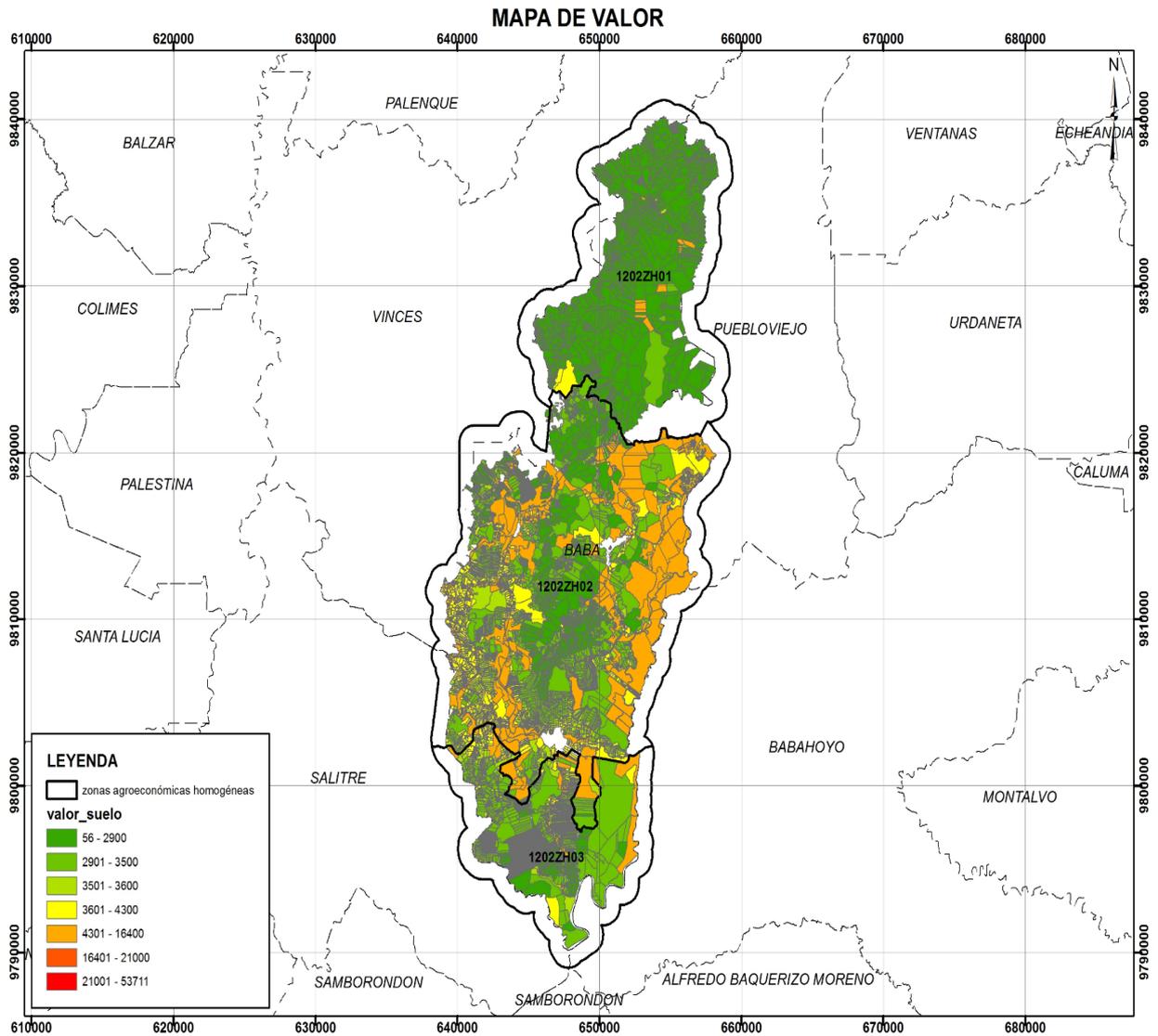
Baba, 22 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA

Anexo 1: MAPA DEL VALOR DE LA TIERRA



Anexo 2: MATRIZ DE VALOR

Agregaciones	1202ZH01		1202ZH02		1202ZH03	
	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada	no_tecnificada	tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	3029	3029	3534	3534	3534	3534
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0
ARROZ	3029	3029	3534	3534	3534	3534
BANANO	7875	7875	8077	8077	8077	8077
CACAO	3281	3281	4922	4922	4594	4594
CAFÉ	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	3029	3029	3534	3534	3534	3534
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	3281	3281	3937	3937	3937	3937
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	1514	1514	1514	1514
FRUTALES PERMANENTES	0	0	0	0	3937	3937
FRUTALES SEMIPERMANENTES	2625	2625	3281	3281	3281	3281
HUERTA	3029	3029	2625	2625	3534	3534
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1514	1514	1514	1514	1514	1514
PALMA AFRICANA	3937	3937	3937	3937	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2019	2019	3534	3534	3534	3534
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	50480	50480	50480	50480	50480	50480
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	40384	40384	40384	40384	40384	40384
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	30290	30290	30290	30290	30290	30290
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	20192	20192	20192	20192	20192	20192
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	800	800	1000	1000	0	0

ANEXO 3

La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	\$ 2,00
103	Cemento	Kg	\$ 0,14
104	Ripio Minado	m3	\$ 13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$ 16,08
111	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	\$ 0,99
125	Piedra Molón	m3	\$ 5,50
132	Clavos	Kg	\$ 2,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$ 16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$ 4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$ 1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$ 8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$ 100,00
155	Zinc	m2	\$ 2,45
156	Galvalumen	m2	\$ 13,40
157	Steel Panel	m2	\$ 4,83
158	Adobe común	U	\$ 0,60
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$ 9,00
161	Arena Fina	m3	\$ 11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$ 0,40
165	Eternit	m2	\$ 7,94
166	Ardex	m2	\$ 3,64
167	Duratecho	m2	\$ 6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$ 6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$ 5,00
172	Plastico Reforzado	m2	\$ 3,20
173	Policarbonato	m2	\$ 10,00
176	Bahareque	m2	\$ 4,00
177	Latilla de caña	m2	\$ 2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
209	Alfajia	m	\$ 1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$ 1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$ 0,49
215	Tira eucalipto	U	\$ 0,60
216	Tirafondo	U	\$ 0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$ 0,38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$ 41,50

249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$ 4,94
-----	-----------------------	----	---------

MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,58
1004	Ay. de herrero	3,62
1005	Ay. de carpintero	3,62
1011	Albañil	3,62
1014	Ferrero	3,62
1023	Maestro de obra	4,01
1024	Chofer tipo D	5,26
1028	Carpintero	3,62
1037	Ay. De soldador	3,62
1038	Operador de Retroexcavadora	4,01
1051	Maestro estructura especializado	4,01
1056	Maestro Soldador	4,01
1057	Maestro Aluminero	4,01
1058	Ay. Aluminero	3,62
1062	Ay. Especializado	3,62
1065	Instalador de perfileria aluminio	3,82

EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grua	\$ 20,00

ANEXO 4

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	76,81	80,30	83,79	87,28
2	Acero	75,31	78,73	82,15	85,58
3	Aluminio	93,47	97,71	101,96	106,21
4	Madera con tratamiento periódico (construcciones mayores a 39 m2)	58,74	61,41	64,08	66,75
5	Paredes Soportantes	33,41	34,93	36,45	37,97
9	Otro	16,70	17,46	18,22	18,98
10	Madera	19,20	20,07	20,94	21,81

ANEXO 5

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	44,69	46,72	48,76	50,79
2	Ladrillo o Bloque	23,39	24,45	25,52	26,58
3	Piedra	30,97	32,38	33,79	35,20
4	Madera	12,48	13,05	13,61	14,18
5	Metal	28,45	29,74	31,03	32,32
6	Adobe o Tapia	29,26	30,59	31,92	33,25
7	Bahareque - Caña Revestida	12,48	13,05	13,61	14,18
8	Caña	12,48	13,05	13,61	14,18
9	Aluminio o Vidrio	159,81	167,07	174,34	181,60
10	Plástico o Lona	7,78	8,14	8,49	8,84
99	Otro	3,89	4,07	4,25	4,42

ANEXO 6

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	54,32	56,79	59,26	61,73
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	23,68	24,76	25,83	26,91
3	Teja	23,68	24,76	25,83	26,91
4	Zinc	14,26	14,90	15,55	16,20
5	Otros Metales	71,50	74,75	78,00	81,25
6	Palma, Paja	18,98	19,84	20,71	21,57
7	Plástico, policarbonato y similares	16,93	17,70	18,47	19,24
9	Otro	7,13	7,45	7,78	8,10

ANEXO 7

VALORES EN US\$ POR m² CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES / MATERIALES	Hormigón	Ladrillo Bbque	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	56,31	56,31	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					48,10
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	56,31	56,31	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					48,10
SALA DE ORDEÑO	56,31	56,31	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					48,10
GALPON AVICOLA	56,31	56,31	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					48,10
PISCINAS (camarón/piscícola)	11,27											
ESTANQUE O RESERVORIO	20,72							20,72				
INVERNADEROS								5,98	7,21	5,67	4,74	3,62
TENDALES	30,37											

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y
APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL, ACTUALIZA EL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL
PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 que establece: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, y en el numeral 2 dicta: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en*

el cantón.”;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, señalando en su literal c): *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*, y en su literal o): *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;* y *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 57 literal x), como atribuciones del concejo municipal, el: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 322 que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”;*

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o*

metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 8 determina que: *“La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 20 prescribe que: *“Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento. (...)”;*

Que, con fecha 23 de agosto de 2022 el Concejo Municipal de Cuenca aprobó la *“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”*, publicada en el Registro Oficial el 20 de diciembre del 2022;

Que, la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, en su disposición general novena, señala que: *“(...) Los mapas de susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas y su respectivo “Anexo 6.5. Determinantes para las zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción en masas”, podrán ser actualizados mediante aprobación del Concejo Municipal previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Riesgos en coordinación con la Dirección General de Planificación Territorial, de acuerdo a lo determinado en la presente Ordenanza. (...)”;*

Que, la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, en su disposición transitoria segunda,

prescribe que: *“En el término de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Planificación Territorial en coordinación con la Dirección General de Gestión de Riesgos presentará el conjunto de mapas de susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas, mismos que serán puestos a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a lo determinado en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*;

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial No. 663 del Registro Oficial con fecha 20 de diciembre del 2022.

Art. 2.- Refórmese el literal e) del Artículo 97.- por lo siguiente: e) Las áreas que se consideran restringidas por susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas pueden ser actualizadas y recategorizadas con base en estudios geotécnicos de detalle, que contengan como mínimo exploraciones de campo (métodos directos e indirectos), ensayos de laboratorio, determinación de parámetros geo mecánicos, determinación de factores de seguridad por corte, entre otros, de acuerdo a la norma técnica vigente y observando lo establecido en la Disposición General Novena de la presente Ordenanza.

Art. 3.- En el Anexo 2.2. PROPUESTA de la ordenanza, sustitúyase el Mapa 21. Zonas con susceptibilidad o remoción de masas por el anexo “Zonas con susceptibilidad a remoción de masas” contenido en la presente ordenanza reformativa.

Art. 4.- En el Anexo 3.1. COMPONENTE ESTRUCTURANTE Y COMPONENTE URBANÍSTICO de la ordenanza, sustitúyase el Mapa 105. Mapas de Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas por el anexo “Mapa de Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas” contenido en la presente ordenanza reformativa.

Art. 5.- En el ANEXO 5. MAPAS NORMATIVOS, de la ordenanza, sustitúyase el Anexo 5.11.2. SUSCEPTIBILIDAD A FENÓMENOS DE REMOCIÓN DE MASAS por el anexo “5.11.2. Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas” contenido en la presente ordenanza reformativa.

Art. 6.- En el ANEXO 6. FICHAS NORMATIVAS, de la ordenanza, sustitúyase el Anexo 6.5 Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas por el anexo “6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.” contenido en la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Constituyen parte integral de la presente ordenanza, los anexos:

- Zonas con susceptibilidad a remoción de masas.
- Mapa de Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.
- 5.11.2. Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.
- 6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción demasas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal y en la página WEB institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, a los 10 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE

Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 14 de marzo y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 10 de abril de 2024, respectivamente.-Cuenca, 24 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 24 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE**

Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

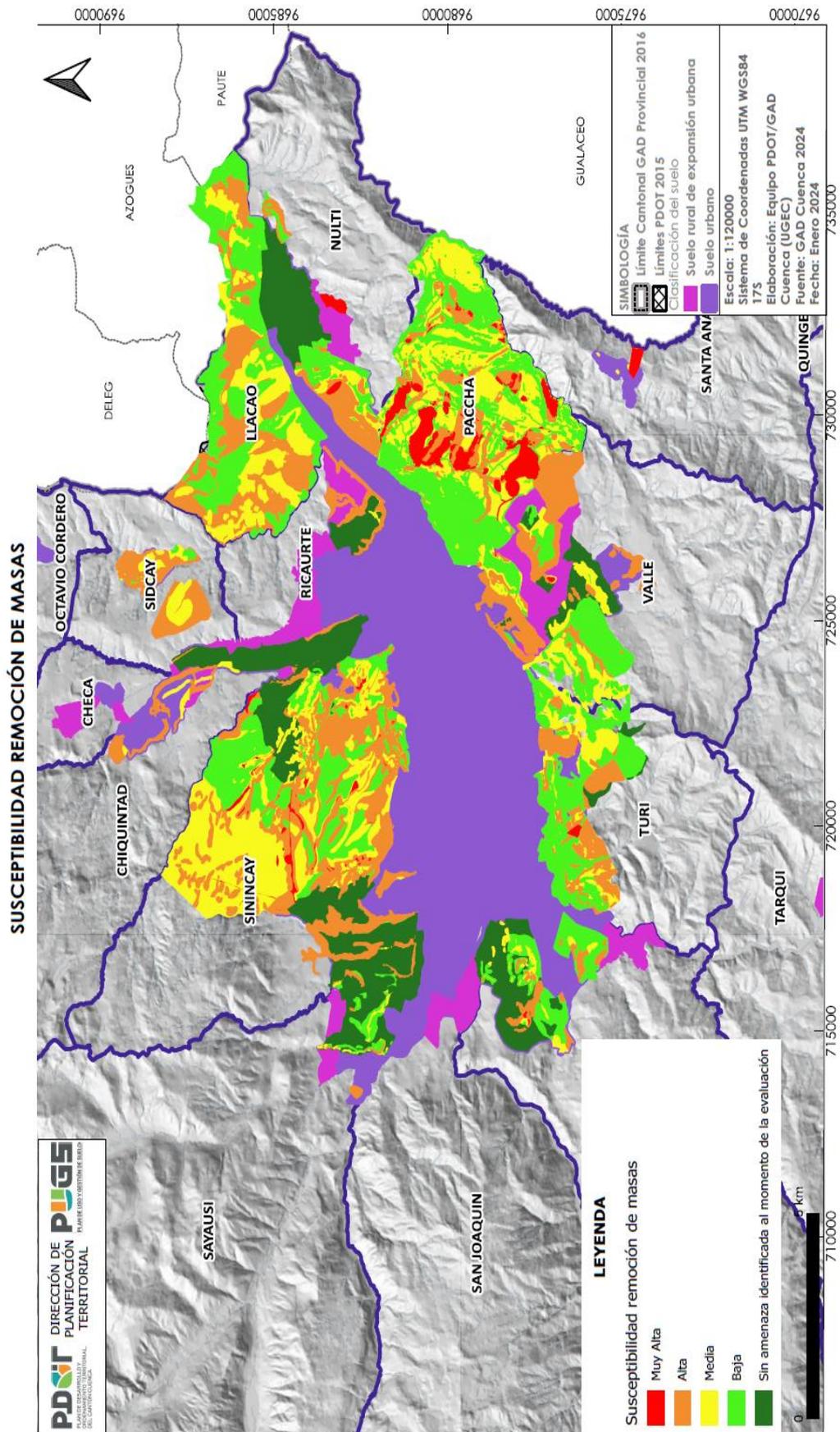


Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

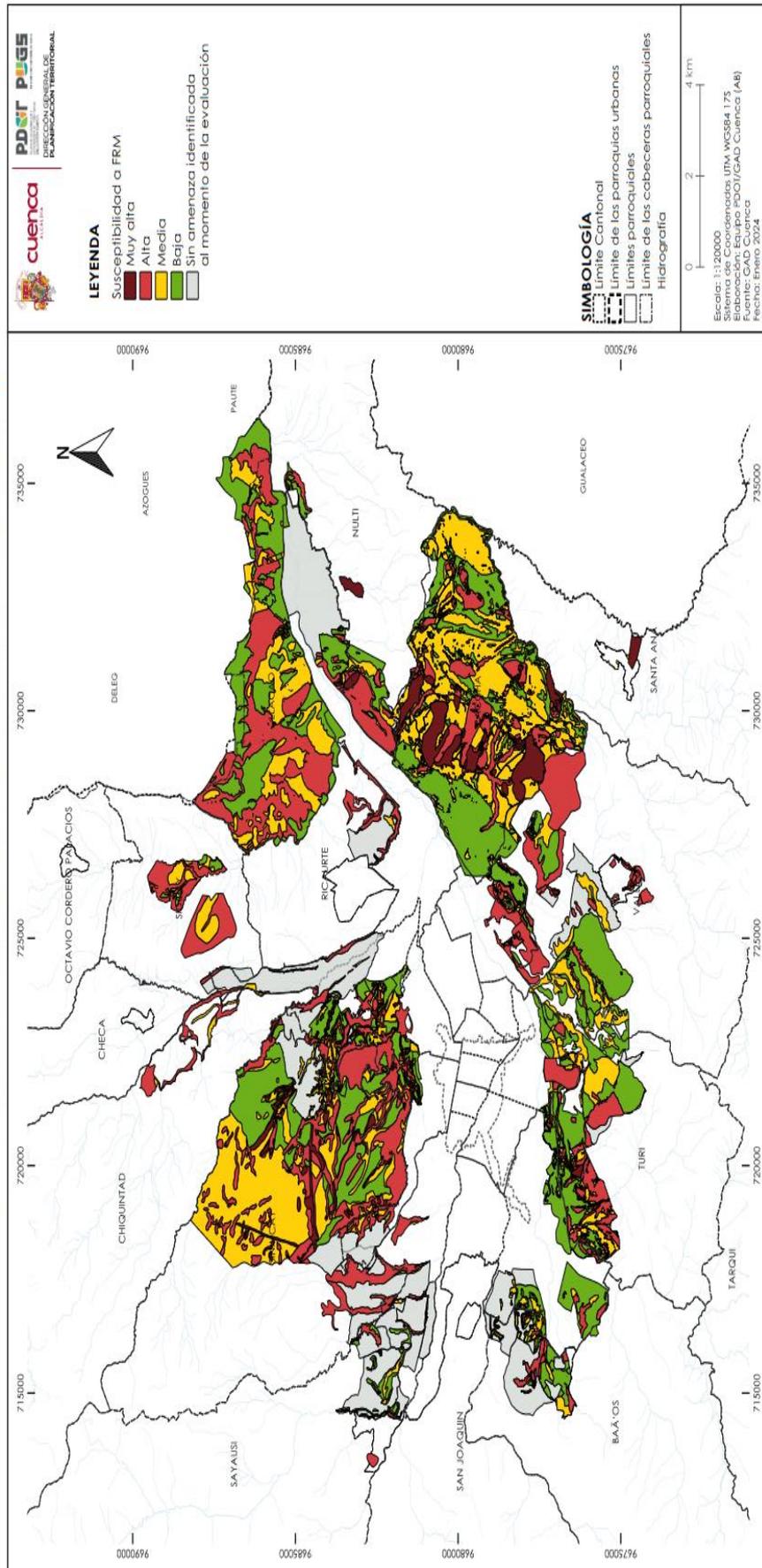
ANEXOS

Zonas con susceptibilidad a remoción de masas.



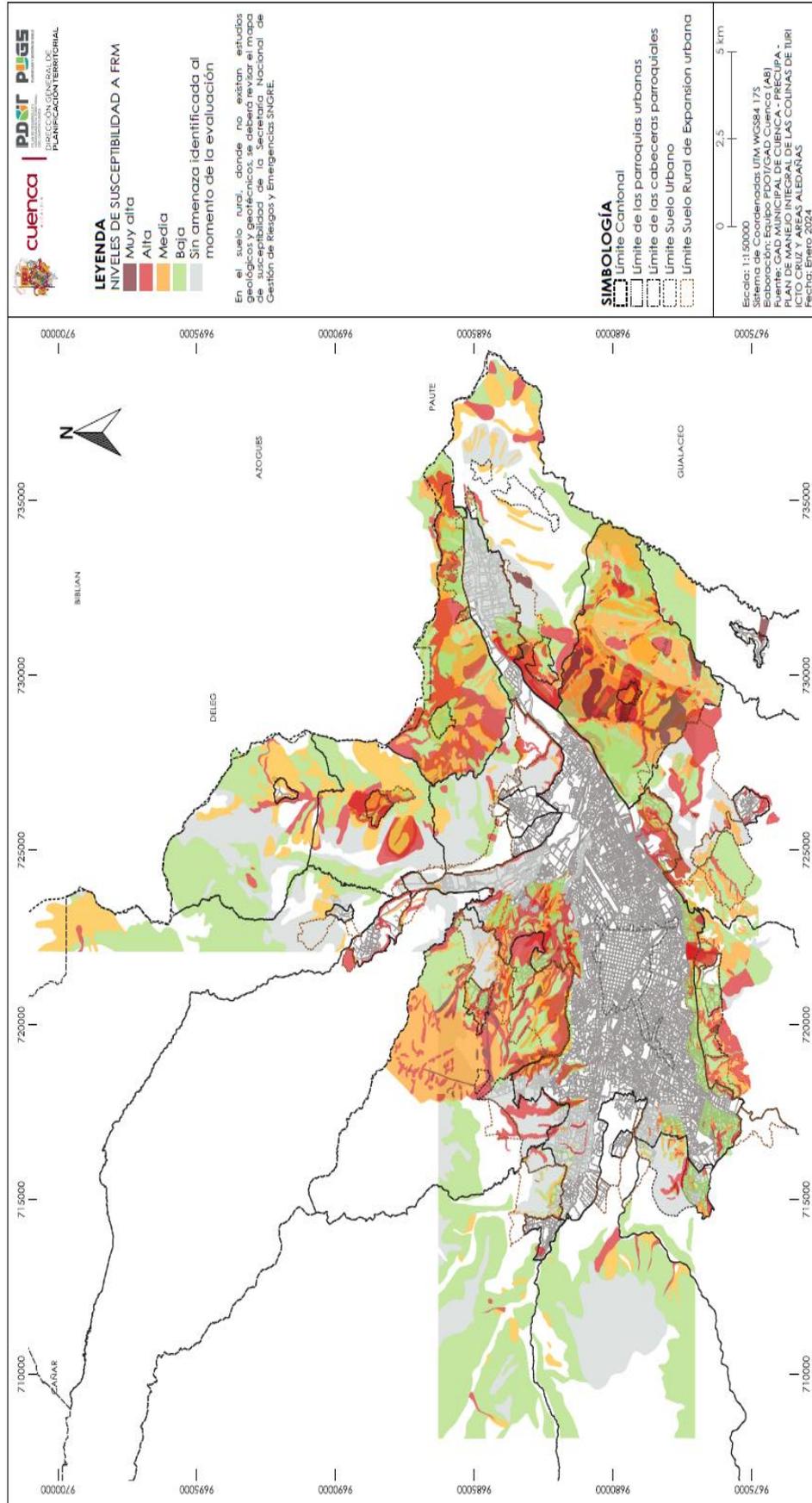
Mapa de Susceptibilidad a fen3menos de remoci3n de masas.

SUSCEPTIBILIDAD A FEN3MENOS DE REMOCI3N DE MASAS A ESCALA URBANA

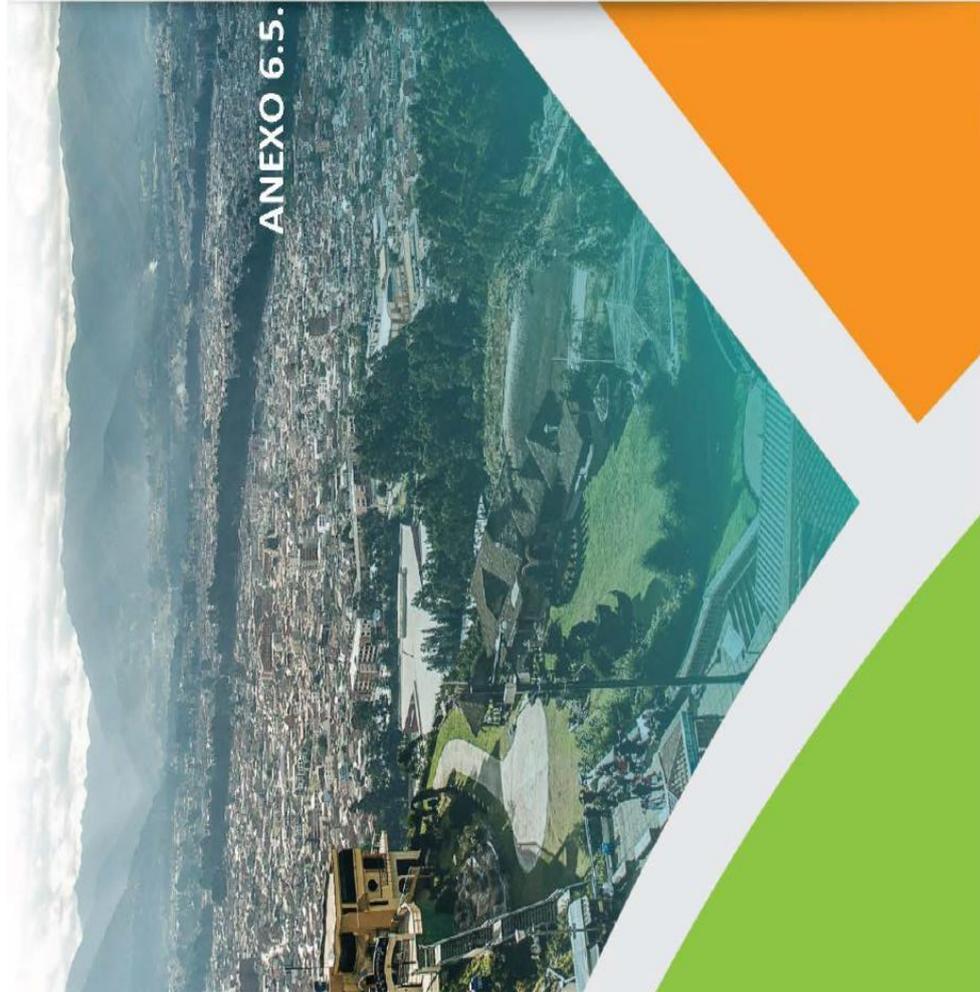


5.11.2. Susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.

5.11.2. SUSCEPTIBILIDAD A FENOMENOS DE REMOCIÓN DE MASAS



6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.



ANEXO 6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.



cuenca
ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN



PLAN DE DESARROLLO Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES
DEL CANTÓN CUENCA



PLAN DE USO
DEL SUELO

CODIGO	AMENAZA	FUENTE	DETALLE	LOTE_Mínimo	ALTURA de la estructura	IMPANTACION	RETRO_FrenteM	RETRO_Lateral	RETRO_Posterior	FRENTE_mínimo	Coeficiente de Ocupación Suelo (COS)	Área de CONSTRUCCIÓN
2	Media	ACTUALIZACIÓN ESTUDIO RIESGOS CHALLIABAMBRA 2018	Urbanizable con restricciones	500	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	5	16	40	
2	Media	ACTUALIZACIÓN ESTUDIO RIESGOS CHALLIABAMBRA - POLIGONOS 2A-5	Urbanizable con restricciones	500	1	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	5	16	40	
2	Baja	ACTUALIZACIÓN ESTUDIO RIESGOS CHALLIABAMBRA 2018 - ESTUDIOS DE RIESGOS Y MITIGACIONES DE ZONAS DE AMENAZA POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS DE LA PARROQUIA MULTI EN UN ÁREA DE AMENAZA POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS EN LA ZONA TURÍSTICO CRUZ Y AREAS	Urbanizable	500	2	ASLADA	5	3	3	16	40	
4	Medida	ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS EN LA ZONA TURÍSTICO CRUZ Y AREAS	Urbanizable con restricciones	500	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	16	20	
5	Baja	ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS EN LA ZONA TURÍSTICO CRUZ Y AREAS	Urbanizable	2000	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	30	8	
5	Medida	ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS EN LA ZONA TURÍSTICO CRUZ Y AREAS	Urbanizable con restricciones	2000	1	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	30	5	
6	Baja	CREACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL SECTOR E32 Y E33A 2019 - ESTUDIO COLINAS DE LA CAJAMA	Urbanizable	1000	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	25	20	
6	Medida	CREACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL SECTOR E32 Y E33A 2019 - ESTUDIO COLINAS DE LA CAJAMA	Urbanizable con restricciones	1000	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	25	20	
7	Baja	CREACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL SECTOR E32 Y E33A 2019 - ESTUDIO COLINAS DE LA CAJAMA	Urbanizable	300	2	PAREDADA	5	3	3	12	30	
7	Medida	CREACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL SECTOR E32 Y E33A 2019 - ESTUDIO COLINAS DE LA CAJAMA	Urbanizable con restricciones	300	1	PAREDADA	5	3	3	12	30	
9	Baja	CREACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL SECTOR E32 Y E33A 2019 - ESTUDIO CASABLANCA	Urbanizable con restricciones	1000	2	ASLADA	5	3	3	25	40	
10	Medida	ESTUDIO GEOTÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE AMENAZAS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DEL BARRIO LA ESPERANZA - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CABecera URBANO PARROQUIAL DE LA CABecera URBANO PARROQUIAL DE BANCOS 2009	Urbanizable con restricciones	500	2	ASLADA	5	3	3	16	40	
11	Sin amenaza	PLANIFICACION DEL SECTOR DE LOS GERANOS PARROQUIA EL VALLE	Urbanizable	250	2	PAREDADA	5	3	3	12	35	
12	Medida	PLANIFICACION DEL SECTOR GUNGAY DE LA PARROQUIA EL VALLE	Urbanizable con restricciones	5000	1	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	40	200	
13	Baja	PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL SECTOR CASTELA CRUZ 2018	Urbanizable con restricciones	750	1	BIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	20	80	
14	Medida	PLAN DE LA CABESERA URBANO PARROQUIAL DE SANTA ANA	No urbanizable									
15	Medida	CONSULTORIA PLAN PARCIAL DE URBANISMO DEL SECTOR AMAL	No urbanizable									
16	Medida	REGULAMENTO QUE NORMA LA PLANIFICACION Y EDIFICACIONES EN LA ZONA TURISTICO CRUZ Y AREAS ALDAMAL - JUNIO 2000	Urbanizable con restricciones	750	1	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	12	40	
17	Baja	REGULAMENTO QUE NORMA LA PLANIFICACION Y EDIFICACIONES EN LA ZONA TURISTICO CRUZ Y AREAS ALDAMAL - JUNIO 2000	No urbanizable									
17	Medida	REGULAMENTO QUE NORMA LA PLANIFICACION Y EDIFICACIONES EN LA ZONA TURISTICO CRUZ Y AREAS ALDAMAL - JUNIO 2000	No urbanizable									
17a	Baja	REGULACION ALDAMAL - JUNIO 2000	Urbanizable con restricciones		2		5	3	3			
17a	Medida	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y EDIFICACIONES EN LA ZONA TURISTICO CRUZ Y AREAS ALDAMAL - JUNIO 2000	Urbanizable con restricciones		2		5	3	3			
18	Medida	MAPA DE AMENAZAS EN LA VIA TURI - ADUCCION DE LOS SECTORES DE LA CABESERA URBANO PARROQUIAL DE LA CABESERA URBANO PARROQUIAL DE BANCOS 2009	Urbanizable con restricciones	1000	2	UNIFAMILIAR ASLADA	5	3	3	25	10	
20	Medida	ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CABESERA URBANO PARROQUIAL DE TURI 2015	No urbanizable									
21	Baja	CAMBIO DE DETERMINANTES DE OCUPACION DE LOS SECTORES DE PLANAMIENTO 30, 35, 55 Y 56 Y REESTRUCTURACION DE LOS SECTORES 58 Y 59	Urbanizable con restricciones, conforme la resolución del Consejo Cantonal del 12 de noviembre de 2018 con el Cambio de Planamiento de los Sectores 55, 56, 58 y 59 y Reestructuración de los límites de los sectores 58 y 59									
21	Medida	CAMBIO DE DETERMINANTES DE OCUPACION DE LOS SECTORES DE PLANAMIENTO 30, 35, 55 Y 56 Y REESTRUCTURACION DE LOS SECTORES 58 Y 59	Urbanizable con restricciones	1000	3	ASLADA	5	3	3	25	80	
22	Medida	ESTUDIO DE LA PARROQUIA TUR, YAMINGAY Y HUAYNA CAPAC (Área en suelo urbano)	Urbanizable con restricciones	500	2	ASLADA	5	3	3	16	30	
23	Medida	MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE INESTABILIDAD DE TERRENOS EN LA ZONA TURISTICO CRUZ Y AREAS ALDAMAL - JUNIO 2000	Pendientes mayores al 30%	600	2	ASLADA	5	3	3	16	30	
24	Medida	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CABESERA URBANO PARROQUIAL DE BANCOS 2009	Urbanizable con restricciones - se requiere estudio de intervención. No se permite edificar en pendientes mayores al 30%									

27	Medio	PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR LAS PIRAMIDES DE MITACATA Y LA UNION 2019	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	16	20	
28	Medio	ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR LAS PIRAMIDES DE MITACATA Y LA UNION 2019	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	16	40	
31	Medio	CONSULTORIA SANITARIA PARA EL MANEJO DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTIQUI 2018	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	16	20	
32	Medio	PLAN DE ACTUACION URBANISTICA Y ACTUALIZACION DE DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTIQUI 2018	Urbanizable con restricciones	600	2	2	5	3	3	16	20	
35	Medio	PLAN DE ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR BARRIO DE LA FLORESTA Y BARRIO CARLOS CRESPI	Urbanizable con restricciones	600	2	2	5	3	3	16	20	
37	Medio	CAMBIO DE USO DE SUELO, MANEJO DE PROTECCION Y REPERCUSSIONES DEL SECTOR BARRIO DE LA FLORESTA Y BARRIO CARLOS CRESPI	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	16	30	90 m2 para lotes con áreas inferiores a 500 m2
38	Medio	ESTUDIO SINTACTICO - PUMAHUYA	Urbanizable con restricciones	1000	2	2	5	3	3	16	8	
39	Medio	MAPA ACTUALIZADO DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS PARA LA PARROQUIA SINICAY	Urbanizable con restricciones	1000	2	2	5	3	3	16	8	
40	Medio	ACTUACION URBANISTICA DE LA ZONA DENOMINADA EL TABLON DE PATAMARCA 2013	Urbanizable con restricciones	750	1	1	5	3	3	15	25	
40	Baja	ACTUACION URBANISTICA DE LA ZONA DENOMINADA EL TABLON DE PATAMARCA 2013	Urbanizable con restricciones	350	2	2	5	3	3	12	40	
41	Baja	ACTUACION URBANISTICA DE LA ZONA DENOMINADA EL TABLON DE PATAMARCA 2013	Urbanizable con restricciones	350	2	2	5	3	3	12	40	
43	Medio	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR LA CALZADA - EL TABLON DE LA PARROQUIA HERMANO MIGUEL SINICAY 2018	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	16	40	
43	Baja	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR LA CALZADA - EL TABLON DE LA PARROQUIA HERMANO MIGUEL SINICAY 2018	Urbanizable con restricciones y de mediana de suelo urbano, determinantes de UJ-LA-2, aplicable al predio hasta un 50%									
44	Medio	CONSULTORIA PARA EL MANEJO DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTIQUI 2018	No urbanizable									
45	Medio	REFORMA A LA PLANIFICACION DE LOS SECTORES EL CAMAL, OCHOA LEON Y SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	12	40	
46	Medio	ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACION DE LA AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS EN LA PARROQUIA LLAQAO	Urbanizable con restricciones	1500	1	1	5	3	3	30	12	
48	Baja	ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACION DE LA AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS EN LA PARROQUIA LLAQAO	Urbanizable con restricciones	300	1	1	5	3	3	12	30	
49	Baja	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR LA CALZADA - EL TABLON DE LA PARROQUIA HERMANO MIGUEL SINICAY 2018	Urbanizable con restricciones	300	2	2	5	3	3	12	40	
49	Medio	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR LA CALZADA - EL TABLON DE LA PARROQUIA HERMANO MIGUEL SINICAY 2018	Urbanizable con restricciones	1500	1	1	5	3	3	30	12	
50	Baja	PLAN ESPECIAL DEL SECTOR EL GUANO, PARROQUIA SINICAY	Urbanizable	130	3	3	5	3	0	7	50	
50	Medio	PLAN ESPECIAL DEL SECTOR EL GUANO, PARROQUIA SINICAY	Urbanizable con restricciones	600	1	1	5	3	3	15	25	
52	Baja	ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	600	20 m	20 m	5	3	0	No contemplada	No contemplada	No contemplada
52	Baja	ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	600	20 m	20 m	5	3	0	No contemplada	No contemplada	No contemplada
52	Baja	ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	1000	20 m	20 m	5	3	0	No contemplada	No contemplada	No contemplada
52	Baja	ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PLANIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	7500	20 m	20 m	5	3	0	No contemplada	No contemplada	No contemplada
53	Baja	ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones, debe presentarse estudio geotecnico y de medicion de suelos previo a su intervencion.									
53	Medio	ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	No urbanizable									
56	Medio	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones	500	2	2	5	3	3	12	20	
57	Medio	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones, máximo 2 pisos, no permitir construcción de edificios de altura superior a 10 metros y estudio y plan de acción de emergencia	500	2	2	5	3	3	12	20	No contemplada
57	Baja	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones y de mediana de suelo urbano, determinantes de UJ-LA-2, aplicable al predio hasta un 50%	120	1 a 3	1 a 3	5	3	0	6	No contemplada	No contemplada
57	Baja	ESTUDIO GEOTECNICO Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE AMENAZA POR TERREMOTOS INSTANTANEOS DEL SECTOR SAN VICENTE DE PATAMARCA 2016	Urbanizable con restricciones y de mediana de suelo urbano, determinantes de UJ-LA-2, aplicable al predio hasta un 50%	300	4	4	5	3	0	12	No contemplada	No contemplada

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TIWINTZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del cantón Tiwintza, debido a sus competencias exclusivas emanadas en la constitución y el Código Orgánico de Autonomía y descentralización COOTAD y dado al crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón. Bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, el GAD Municipal de Tiwintza ofrece en sus ciudadanos el servicio de sepultura mediante la construcción del nuevo Cementerio municipal el cual brindara a la ciudadanía un servicio eficiente y eficaz.

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normativas necesarias para regular la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tiwintza. Reconociendo la importancia fundamental que tienen estos espacios para la comunidad, tanto en términos culturales como de preservación del orden público y la salud ambiental, se hace imprescindible contar con un marco normativo que garantice su adecuada gestión.

Los cementerios no solo cumplen la función de ser sitios de descanso para los seres queridos que han partido, sino que también constituyen lugares de memoria histórica y cultural, reflejando la identidad y la tradición de nuestra sociedad. Por lo tanto, es esencial que su administración se realice de manera eficiente, transparente y respetuosa, garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos que hacen uso de estos espacios.

En el contexto actual, los cementerios son lugares de profundo significado cultural, histórico y religioso para nuestras comunidades. Son espacios sagrados donde reposan los restos mortales de nuestros seres queridos y antepasados, y donde se llevan a cabo ceremonias de despedida y conmemoración. Por lo tanto, es fundamental que su administración y funcionamiento se realicen de manera adecuada y respetuosa.

Además, la regulación de estos servicios es esencial para garantizar la seguridad y el orden en los cementerios, así como para prevenir situaciones de abandono, deterioro o uso inapropiado de los espacios destinados al descanso eterno de los difuntos.

En este sentido, la presente ordenanza busca establecer lineamientos claros para la gestión y mantenimiento de los cementerios, abordando aspectos como la asignación de espacios, la conservación de las instalaciones, la prestación de servicios complementarios, la protección del medio ambiente, entre otros. Asimismo, se pretende promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la administración de estos espacios, fomentando el diálogo y la colaboración entre las autoridades locales y la comunidad.

Cabe destacar que esta ordenanza se enmarca dentro del principio de subsidiariedad, reconociendo el papel fundamental de las autoridades municipales en la gestión de los cementerios, en coordinación con otras entidades públicas y privadas. Asimismo, se busca promover la eficiencia y la sostenibilidad en la prestación de este servicio, garantizando su acceso equitativo para todos los habitantes del cantón Tiwintza.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón. Se presenta la ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del Cantón Tiwintza. Además de poder contar con una normativa actualizada que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

En vista de que no existe una ordenanza la cual regule esta actividad tan imprescindible hemos creído conveniente trabajar creando una ordenanza completa y actualizar que permita a la Administración Municipal tener una normativa de acuerdo a las necesidades y población actual.

La realidad y problemática que en nuestro Cementerio Municipal tenemos bastante frecuencia cuestiones relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan el Cementerio Municipal, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tiwintza.

En conclusión, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer un marco normativo integral que regule la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tiwintza, con el fin de garantizar su adecuada gestión y preservación, en beneficio de toda la comunidad. Su aprobación y aplicación contribuirán a fortalecer el ordenamiento jurídico local y a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Considerando:

Que, la constitución de la republica del ecuador en el artículo 238, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la constitución de la republica del ecuador, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su artículo 54.- Literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y

extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, la ley orgánica de salud en su artículo Art. 87.- La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su artículo 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. Los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del estado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su artículo 416.- los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que el artículo 460, forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del registro oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, cumplirá las exigencias de la ley de la materia.

Que conforme la constitución de la república del Ecuador en su Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales.

Que conforme lo establecido en el Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD en su Art. 57, literal A.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TIWINTZA.

Capítulo I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tiwintza, la administración y funcionamiento del servicio público de los Cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del cantón Tiwintza.

Art. 2.- Del Glosario. -

Ataúd: Recipiente, generalmente de madera, con tapa, en el que se deposita un cadáver para ser enterrado o incinerado.

Cadáver: Es un cuerpo muerto, en especial el de una persona.

Cementerio: Lugar destinado a enterrar a las personas muertas.

Columbario: En los cementerios de la antigua Roma, sepulcro o monumento funerario con nichos o cavidades en las paredes para colocar las urnas cinerarias.

Cremación: es la destrucción por medio del calor, en un horno crematorio, de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos hasta su reducción a cenizas.

Epitafio: Inscripción grabada o destinada a ser grabada en una sepultura.

Exhumar: Desenterrar un cadáver o restos humanos.

inhumación: La acción de enterrar los restos mortales de un individuo es conocida como inhumar.

Lapida: Placa de piedra u otro material en la que se pone una inscripción.

Mausoleo: Monumento funerario levantado sobre la tumba de una persona, generalmente de una persona importante.

Necropsia: Examen de las causas de muerte de una persona mediante análisis directos o toma de muestras.

Bóveda: Espacio dentro de un mausoleo u otra construcción en el cual se depositan restos cremados o enteros.

Oficio Religioso: Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

Osario: Lugar de un cementerio donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas.

Profanar: Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada o digna de ser respetada.

Sepultura: Cavidad excavada en la tierra, construcción u otro lugar en que se entierra uno o varios cadáveres.

Fosa Común: Lugar donde se entierran los cadáveres que por diversas razones no tienen sepultura propia.

Art. 3.- De La Administración y funcionamiento de Los Cementerios Municipales. - La administración y funcionamiento de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la dirección Administrativa.

Art. 4.- De La Solicitud De Los Servicios De Los Cementerios Municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social dirigido mediante solicitud a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Tiwintza.

Art. 5.- De La Seguridad En Los Cementerios Municipales. - Estará a cargo del Dirección Administrativo.

Art. 6.- De La Unidad Administrativa Municipal responsable De Control, Funcionamiento Y Mantenimiento. - Será la dirección administrativa el responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensable para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 7.- De Las Atribuciones, Deberes Y Funciones de la dirección administrativa del GADMT. - Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios del cantón Tiwintza.

- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales en coordinación con la jefatura de talento humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso conjuntamente con la dirección de planificación el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicho área.
- h) Solicitar un informe técnico y detallado en forma anual al técnico responsable de La Unidad De Medio Ambiente, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales de acuerdo a la normativa ambiental.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control del nicho, terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios municipales realizado por Procuraduría Sindica, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Receptar y tramitar las solicitudes de todos los servicios que brinde la municipalidad del cantón Tiwitnza en los cementerios municipales.
- l) Controlar el tiempo de los inhumados.
- m) Cumplir con el horario de atención en los cementerios municipales (horario que para su efecto se estime conveniente).
- n) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la fosa común.
- o) Fijar las dimensiones de las lapidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.

- p) Presentar para aprobación del concejo municipal, el proyecto del reglamento u ordenanza para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMT, como salas de velación, de cremación, de necropsias, entre otros semejantes.
- q) Velar por el mantenimiento de los cementerios municipales en forma permanente en coordinación con la dirección de obras públicas del GADMT.
- r) Los demás que determina la presente ordenanza y leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 8.- De Las Obligaciones De Los Usuarios Del Servicio De Cementerios Municipales. - Son las siguientes:

- a) Los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa coordinación con la dirección administrativa, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, etc.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.

Art. 9.- De Las Construcciones Y Sus Prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción sin previa autorización de la dirección administrativa.

Art. 11.- Para efectuar construcciones funerarias. - Los arrendatarios de lotes en el Cementerio, elevaran una solicitud a la máxima autoridad municipal describiendo el tipo de construcción a realizar, los materiales que se van a utilizar y más detalles pertinentes, a esta solicitud acompañando el plano de la construcción con dos copias para el archivo.

Dicha solicitud y plano requerirá la aprobación de la dirección de planificación, debiendo comprobar que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida, caso de que la construcción no se sujete a los diseños aprobados se ordenará su demolición.

Por el permiso de construcción se establece el valor del 3,5% de la SBU por metro cuadrado de construcción.

Art 12.- Prohibición a los arrendatarios. - las construcciones funerarias no son objetos de comercio.

Art. 13.- De La Disposición De Nichos Y Columbarios. - La Dirección Administrativa, será el responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el periodo del tiempo establecido en el art. 31.

Art. 14.- De Las Medidas De Los Terrenos Para Sepulturas. - Serán los siguientes:

- a) Para neonato, niñas y niños de hasta 12 años de edad; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m².
- b) Para mayores de 12 de años de edad; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m².

Art. 15.- De Los Terrenos Para Mausoleos. - el terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m² y que no supere los 5mt de altura de construcción,

La municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos y sepulturas en tierras.

Art. 16.- De La Identificación De Los Bloques De Nichos Y Columbarios. - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma alfanumérica de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A respectivamente y cada bloque será numerado A1 sucesivamente.

Art. 17.- Del Plazo Para La Construcciones funerarias. - El plazo para las construcciones funerarias será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 18.- De La Fosa Común. - La fosa común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el código de la construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

La municipalidad deberá tramitar los permisos correspondientes ante la agencia de regulación, control sanitaria- ARCSA para la construcción de la fosa común.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS.

Art. 19.- Del Acto De Inhumación. - Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la ley orgánica de la salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, en el horario de 07h30 a 16h30, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La dirección administrativa podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esa causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo

están exceptas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- De Los Requisitos Para Las Inhumaciones. - Para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado dirigida a la máxima autoridad Municipal.
- b) Copia del certificado de defunción emitido por el registro civil.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Certificado de no adeudar al municipio.

Verificado los requisitos, la dirección administrativa, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación, previo al pago de las tasas correspondientes.

Art. 21.- De Las Inhumaciones Solicitadas Por La Fiscalía O Autoridad De La Salud. – Previo el trámite de ley, la Dirección Administrativa, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la fiscalía, ministerio público o autoridad de salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio municipal. Para estos casos, se mantendrá los cadáveres en los nichos por el termino de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE EXHUMACIÓN, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARIA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS.

Art. 22.- Del Acto De Las Exhumaciones. - Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 07H30 a 16h30, que se fije para el efecto, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Art. 23.- De Los Requisitos Para Las Exhumaciones. – La Dirección Administrativa, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la prestación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado, dirigida a la máxima autoridad municipal.
- b) Copia de certificado de defunción.
- c) Por orden judicial de autoridad competente.
- d) Certificado de no adeudar al municipio.

El responsable de los cementerios municipales, verificara en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- De La Tasa Por Exhumación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, cobrará por exhumación una tasa correspondiente al valor del 10 % de la SBU.

El/la solicitante facilitará los materiales o implementos de seguridad y protección para la exhumación.

Art. 25.- De Las Exhumaciones Solicitadas Por La Autoridad Judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

El solicitante será responsable de los costos y mano de obra a emplearse y facilitará los implementos de seguridad y protección para la exhumación.

Art. 26.- De Las Exhumaciones Solicitadas Por parte del GAD Municipal. - Previo un informe técnico, la Dirección Administrativa remitirá a la máxima autoridad municipal, quien autorizará el proceso de exhumación en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento.

El informe técnico contendrá:

a) Listado de bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas a ser exhumadas, deberá contener: fecha de fallecimiento, nombres y apellidos del fallecido, número de cédula del fallecido, edad del fallecido y causa de muerte y la causa de exhumación.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 27.- De las de Exhumaciones.- Transcurridos cinco años de permanencia obligatoria de un cadáver en las unidades de sepultamiento, el Administrador del Cementerio realizará las gestiones para la notificación del vencimiento por los medios que le sean posible realizarlo, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares, el Gobierno Municipal dispondrá el traslado de los restos a un depósito temporal con sus respectivas identificación hasta por un tiempo de tres meses, luego de lo cual se trasladará definitivamente a una fosa común.

Art. 28.- De La Responsabilidad De Las Exhumaciones Sin Permisos. - La dirección administrativa, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente ordenanza.

Art. 29.- De La Autorización Para Sacar Fuera De Los Cementerios Municipales Los Restos De Un Cadáver Exhumado. - Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se comprueben que el cadáver ha permanecido por lo menos cuatro años en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de esta ordenanza.

Art. 30.- Para exhumaciones de cadáveres de bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos de utilización temporal, arrendada, de uso indefinido, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a). - Que la Unidad ocupada con un cadáver se encuentre al día con sus obligaciones económicas.
- b). - Que dos (2) familiares consanguíneos hasta el segundo grado (padres, hijos o hermanos) del fallecido y en primer grado de afinidad (cónyuge), soliciten y autoricen personalmente la orden de exhumación, con la presentación de sus documentos personales en original y una copia, para ser llevados a otro cementerio.
- c).- En caso que la exhumación se realice de una unidad arrendada a una unidad propia dentro del mismo cementerio, será necesario la Autorización de un solo familiar consanguíneo y/o cónyuge sobreviviente del fallecido.
- d). - certificado de defunción emitido por el Registro civil.
- e).- Por disposición emanada por Autoridad Judicial
- f). - Los familiares serán responsable de los costos y pago de la mano de obra a emplearse.
- g). - Los familiares facilitaran los implementos de bioseguridad y protección.

Art. 31.- Si los restos van a ser trasladados a propiedades de utilización indefinida, se deberá presentar el certificado correspondiente, y el comprobante de pago por tasas de mantenimiento de la unidad a utilizar, si se han de colocar más restos dentro de una unidad de sepultamiento se deberá respetar la capacidad siguiente:

- Bóvedas de adultos hasta 4 restos o 6 cenizas.
- Bóvedas de niños hasta 2 restos o 3 cenizas.
- Nichos para restos, hasta 2 restos o 2 cenizas.
- Túmulos o tumbas dobles, hasta 6 por nivel.

Art. 32.- Cuando los restos van a ser trasladados a otras propiedades particulares o en cesión de derecho de uso indefinido dentro del cementerio, se presentará

- a) La Autorización escrita del propietario.
- b) El Trámite de exhumación cumpliendo lo establecido en la presente ordenanza.
- c) Debe encontrarse al día en el pago de mantenimiento
- d) Cancelar por concepto de Inhumación y exhumación las tasas correspondientes.
- e) Certificado de no adeudar.

Art. 33.- En el caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior; el interesado gestionará el permiso correspondiente, deberá presentar el

Certificado del cementerio en donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo anterior.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 34.- Queda Prohibido Realizar Los Sigüientes Actos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competente.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lapidas
- d) Destruir adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de la salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

Para el procedimiento de las sanciones de las prohibiciones de la presente ordenanza el director administrativo receptara la denuncia a petición de parte o de oficio y en caso de ser pertinente elevara el informe al comisario municipal para el proceso sancionatorio correspondiente.

Art. 35.- De Las Sanciones. - La Comisaria Municipal tiene competencia para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta ordenanza, previo informe de la dirección administrativo. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentre tipificados como delitos en el código orgánico integral penal.

Las contravenciones al artículo 34 de la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

Faltas	Porcentaje De Sanción Según El Salario Básico Unificado	Sanción Según Art. 34
Leves	10 %	b-d-h-i-g
Graves	25%	c-j-k-n
Muy graves	50%	a-e-f-l-m

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS, O MAUSOLEOS.

Art. 36.- De La Celebración De Contratos. - Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, la dirección administrativa realizara el trámite previo a lo establecido en el art 20 de la presente ordenanza.

Una vez que la dirección administrativa haya realizado todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, remitirá todo el expediente a la procuraduría sindica para la elaboración del contrato.

Art. 37.- De La Duración De Los Contratos Y Sus Renovaciones. - Los contratos por arriendo de nichos, columbarios, sepulturas, o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la fosa común, con observación al art 26 de la presente ordenanza.

Art. 38.- De Los Incumplimientos De Las Cláusulas Del Contrato. – En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedaran a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; será como plazo máximo dentro de los noventa días posterior al vencimiento, los restos serán depositados en la fosa común.

Capítulo VIII

DE PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art. 39.- Del Pago De Tasas Por Inhumación. - El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Art. 40.- De Las Tasas Por Nichos, Osarios, Columbarios, Terrenos Para Mausoleos Y Exhumación. -

Servicio funerario	Porcentaje SBU por año	Duración del contrato
Nicho niños (hasta 12 años de edad).	10 %	5 años
Nicho mayores de 12 años de edad.	12 %	5 años
Osarios	10%	5 años
Columbarios	10%	5 años
Terreno para Mausoleo	50 %	5 años
Exhumación	10 %	Por cada ocasión

Art. 41.- De La Tasa Por Mantenimiento Anual. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tiwintza, cobrará por mantenimiento anual la cantidad del 2% del SBU a quienes hayan adquirido un contrato de arrendamiento, el plazo para el pago será de 30 días posterior a la firma del contrato, posterior a la fecha indicada se cobrará los intereses de ley.

Art. 42.- De La Jurisdicción Coactiva. - Para el cobro de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva, conforme a la ordenanza pertinente vigente.

Capítulo IX

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 43.- De Las Exoneraciones De Las Tasas Por Inhumación Y Exhumación. – La dirección administrativa previo informe socioeconómico que presente el técnico de ayuda social, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres hasta con el 50%.

Se acogerán a este beneficio los occisos que estén dentro de la tercera edad y cumplan con los siguientes requisitos

- a) Adultos mayores.
- b) Personas con discapacidad superior al 50%.

Para ser beneficiarios de esta exoneración deberán presentar lo siguientes requisitos:

- a) Copia de la cedula.
- b) Carnet de discapacidad.

Se acogerán de esta exoneración por un solo beneficio.

La dirección administrativa, emitirá el correspondiente orden de cobro.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Sancionada la presente ordenanza la Dirección de Administrativo, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Segunda. - para la reubicación y traslado de los restos al nuevo cementerio municipal, se deberá notificar a los familiares de los fallecidos para que procedan al traslado de los restos de los familiares bajo el costo y su responsabilidad.

Tercero.- El GAD municipal a través de la dirección administrativa, una vez terminada la construcción del nuevo cementerios municipal, procederá a la notificación a los familiares de los cadáveres, para que en el plazo de 90 días realicen los tramites respectivos en la municipalidad para la reubicación de los mismos en el nuevo cementerio.

Cuarto.- la dirección administrativa una vez notificado a los familiares de los cadáveres y al no haber respuesta por los mismos en el tiempo establecido en clausula anterior, procederá a elevar un informe para solicitar a la máxima autoridad municipal, para trasladará los restos a la fosa común destinada en el nuevo cementerio.

Sexto.- Entrara en vigencia la presente ordenanza una vez que la dirección de obras publicas de la municipalidad firme el acta de entrega y recepción provisional de la obra del cementerio municipal.

Disposiciones Finales

Primera. - Todas las unidades administrativas involucradas son responsables de la aplicación de la ordenanza en cuestión.

Segunda. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución; como también a través de spots publicitarios.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 30 días del mes de enero del 2024.



Sr. Kleber Antich

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN
TIWINTZA**



Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TIWINTZA", fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 23 de enero del 2024 y 30 de enero del 2024, de todo lo cual doy fe.



Abg. Fabricio Balladares Medina
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TIWINTZA.”**. PROMÚLGUESE Santiago, 31 de enero del 2024.



Sr. Kleber Antich
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TIWINTZA.”** que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 31 días del mes de enero del 2024., y entrará en vigencia indefectiblemente, a partir del 1 de febrero del 2024.



Abg. Fabricio Balladares Medina
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.